

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Empresa Municipal de Abastecimientos y Suministros de Aguas de Santa Cruz de Tenerife» contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 29 de abril de 1964, confirmatoria en alzada de la que dictó el 7 de febrero del mismo año la Delegación Provincial de Trabajo declarando la procedencia del reingreso del productor en situación de excedencia voluntaria don José Arnay de Armas y su reincorporación al trabajo con la categoría de Jefe de Grupo, condicionada a que si su puesto de trabajo se hallase cubierto pueda la citada Empresa utilizar sus servicios destinándolo a otra plaza de categoría análoga o inferior; y declaramos que el acto administrativo es conforme a derecho y como tal válido y subsistente, absolviendo a la Administración, y sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Alvarez Marote.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Felipe Alvarez Marote,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Felipe Alvarez Marote contra la Orden del Ministerio de Trabajo (Dirección General de Previsión) de 14 de mayo de 1964, confirmatoria de liquidación por descubierto de cuotas de los seguros sociales y Mutualismo Laboral, importante 27.655,40 pesetas, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades Montepío «La Virgen de la Aflicción» en la Mutualidad «La Unión Fraternal Graciense», con domicilio en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío la Virgen de la Aflicción» y la Mutualidad «La Unión Fraternal Graciense», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepío la Virgen de la Aflicción», de Barcelona, inscrita con el número 668, y la Entidad «La Unión Fraternal Graciense» lo fué asimismo con el número 633 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades, y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «La Virgen de la Aflicción», subsistiendo la Entidad denominada «La Unión Fraternal Graciense», que continuará con el número 633, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. para los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 25 de enero de 1967.—El Director general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad «La Unión Fraternal Graciense»,
Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.687, promovido por «Societe Rhodiacta» contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.687, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Societe Rhodiacta» contra resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1965, se ha dictado, con fecha 27 de diciembre de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Societe Rhodiacta», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho, válidas y subsistentes las resoluciones dictadas por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas, de fecha 24 de junio de 1964 y 30 de marzo de 1965, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Rhonel», número 414.431, solicitada por la Entidad recurrente para distinguir «géneros de punto en pieza, redes o mallas, medias y calcetines»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.293, promovido por don Eteberto Albuerne Bravo contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.293, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Eteberto Albuerne Bravo contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1964, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1966, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo aducido a nombre de don Eteberto Albuerne Bravo contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de noviembre de 1964 sobre inscripción de la marca número 380.760, denominada «Breve»; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho, y, por lo mismo, válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se autoriza la adición segunda al Convenio de 5 de marzo de 1960 y aprobación de la modificación de los Estatutos sociales de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA)

Ilmo. Sr.: El Instituto Nacional de Industria, a instancia de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima» (ENPENSA), ha solicitado de este Ministerio la autori-